

**ZEDE VILLAGE OF NORTH BAY COUNCIL  
RESOLUTION ADOPTING CHARTER ANNEX AND AMENDMENT**

The Zonas de Empleo y Desarrollo Económico Village of North Bay (the “ZEDE of North Bay”) Council, through the undersigned persons in all of their identified capacities, being a quorum of the ZEDE of North Bay Council, and having an opportunity to contemporaneously discuss the matter below through electronic means, hereby consent to, approve, adopt and ratify the following emergency actions on behalf of the ZEDE of North Bay Council pursuant to Article III, Sections 3.01, 3.05(3), 3.05(6) and (7), 3.06(1) and (2)(b), 3.07(9), Article VIII, Section 8.01, and Article XI, Section 11.08(6) through (7), as well as all other sections implicated thereby, of the August 23, 2018 Charter and Bylaws of the ZEDE Village of North Bay, by unanimous proposal, approval and consent of not less than two-thirds of the eligible members of the Council, with full waiver of notice, as an electronic special meeting of the ZEDE of North Bay Council or otherwise in lieu of any such special or regular meeting:

RESOLVED that the undersigned council member signatories have lawful authority to act as contemplated in this resolution because the contemplated action of adopting the attached charter annex and amendment concerning the ZEDE of North Bay’s taxing authority is authorized by Section 8.01 of the Charter and Bylaws, and also because they constitute all of the duly appointed council members as well as a two-thirds majority of all eligible council members, with three remaining seats on the council being vacant and unclaimed, as required by Section 11.08(6) of the Charter and Bylaws;

RESOLVED that the undersigned council members agree that the action considered and approved herein constitutes an urgent matter requiring emergency consideration and consent;

RESOLVED that the undersigned council members of the ZEDE of North Bay Council acknowledge having had a reasonable opportunity review the public policy implications of the attached charter amendment and annex, as well as a contemporaneous opportunity to discuss this matter electronically amongst each other;

RESOLVED that the undersigned council members of the ZEDE of North Bay Council have had a reasonable opportunity to propose, debate, object to, and duly deliberate over the merits of the attached charter annex and amendment, have proposed, debated, and deliberated over the attached charter amendment and annex by electronic and telephonic means, and have unanimously concluded in an exercise of their policy making and discretionary authority that the attached charter amendment and annex reasonably advances legitimate governmental purposes because: (1) it represents the least burdensome tax authority which could have secured approval by Comité para la

Adopción de Mejores Prácticas; (2) the annex and amendment establish adequate authority to fund the operations of the ZEDE of North Bay when it matures as a governmental body; (3) the annex and amendment establish valuable limitations on excessive or irrational exercises of the ZEDE of North Bay's tax authority; (3) the annex and amendment entail recognition of a broad and neutral tax base as well as diversified methods of tax collection that will allow for reliable and predictable revenue collections while also minimizing economic distortions from the exercise of such authority; and (4) within the foregoing constraints, the annex and amendment are expected to maximize the prosperity of the residents of the ZEDE of North Bay, creating jobs and driving economic growth throughout Island of Roatan and Republic of Honduras, which would not otherwise occur, as well as setting an example of optimal tax policy for the Republic of Honduras as well as the wider world;

BE IT FURTHER RESOLVED that, based on such consideration, deliberations and exercise of policy making and discretionary authority, the below duly appointed members of the ZEDE of North Bay Council, representing two-thirds of the eligible members of the Council, hereby unanimously propose, approve and consent to and ratify on behalf of the ZEDE of North Bay, the attached charter annex and amendment, which shall hereafter upon the date of last signature below, be deemed an immediately effective annex to, amendment and part of the August 23, 2018 Charter and Bylaws of the ZEDE of North Bay, superseding to the extent of any conflict any previously existing provision thereof, and also superseding any otherwise conflicting national or local law of the Republic of Honduras pursuant to Articles 4, 29, 32, and 41 of the ZEDE Organic Law;

BE IT FURTHER RESOLVED that, in conformity with Section 11.04 of the August 23, 2018 Charter and Bylaws of the ZEDE of North Bay, attached to this Resolution is also the fully approved and ratified Spanish translation of this resolution, its attachment, and the previous resolution of the ZEDE of North Bay dated on or about December 2, 2018 consenting to and approving of the Technical Secretary's proposal of judicial candidates in relation to the establishment of the ZEDE court system, as well as the appointment and recognition of the undersigned Council members and other actions of the Technical Secretary; said Spanish translations shall be regarded as approved, ratified, timely and effective for all purposes under the August 23, 2018 Charter and Bylaws, including that all such resolutions, all related authorized actions, and signed instruments shall have legally binding effect under Section 11.04 as of their original dates of signature, with Section 11.04 hereby deemed amended to the extent needed to ensure conformity with such determination.

APPROVED:

Council Member and Technical Secretary

By:



---

Tristan Mason Monterroso

Council Member and Secretary

By:



Erick A. Brimen (Dec 9, 2018)

---

Erick A. Brimen

Council Member and Treasurer

By:



Rodrigo Quercia (Dec 9, 2018)

---

Rodrigo Quercia

Council Member

By:



Oliver Porter (Dec 9, 2018)

---

Oliver Porter

Council Member

By:



Titus Gebel (Dec 7, 2018)

---

Titus Gebel

Council Member

By:



Gabriel Delgado Ayau (Dec 8, 2018)

---

Gabriel Delgado Ayau

Approval Acknowledged:

Technical Secretary

By:



---

Tristan Mason Monterroso

Duly Noted in the Public Records of the ZEDE of North Bay

By:



Erick A. Brimenn (Dec 9, 2018)

---

Erick A. Brimen, Secretary

**ANNEX AND AMENDMENT TO AUGUST 23, 2018  
CHARTER AND BYLAWS OF ZEDE VILLAGE OF NORTH BAY**

Pursuant to the unanimous approval of not less than two-thirds of the eligible members of the Council, Article VIII of the August 23, 2018 Charter and Bylaws of the ZEDE Village of North Bay is hereby amended to include the following annex pursuant to the authority of the original section 8.01 as follows:

8.02 Taxation

- (1) The rates of taxes applicable to income in the Village of North Bay shall be as follows:
  - (a) For Honduran citizens, who have been residents of areas of Honduras other than the ZEDes during any of the previous five years (prior to assuming residency in the Village of North Bay), a rate of 10% on all Village of North Bay-sourced income over the equivalent of EIGHT THOUSAND AND NO/100THS DOLLARS (\$8,000.00) U.S.;
  - (b) For legal persons, which are resident in the Village of North Bay, and owned or controlled by Honduran citizens who have been residents of areas of Honduras other than the ZEDes during any of the previous five years (prior to assuming residency in the Village of North Bay), a rate of 10% on all Village of North Bay-sourced income;
  - (c) For all other residents and non-residents, both legal or natural persons, a fixed tax rate of no more than 10% on all Village of North Bay-sourced income;
  - (d) Notwithstanding anything to the contrary set forth above, the Village of North Bay may establish a minimum mandatory fixed payment of income tax for all residents, which might differ for the groups mentioned in subsection (a) through (c).
- (2) Income that is sourced within Honduras, but outside the Village of North Bay, is not subject to Village of North Bay taxation but is subject to the Honduran tax code. Village of North Bay-sourced income is not subject to the Honduran tax code, in accordance with Articles 4, 29, 32, and 41 of the ZEDE Organic Law. For existing businesses in Honduras outside the Village of North Bay, that exceed a certain threshold amount of taxes being paid, and want to relocate into or become part of the Village of North Bay, a special agreement will be made to preserve the tax basis of the Republic of Honduras.
- (3) For residents covered under subsection 1(c), the Village of North Bay is entitled to set or negotiate options for a cap, tax breaks or lump sum annual payments in lieu of a tax rate.
- (4) The Village of North Bay may, by statute, enact a land-value tax, as well as a value-added tax on goods and services. The rate of value-added tax on goods and services shall not exceed 5%.
- (5) No other taxes than mentioned in sections (1) – (4) shall be charged in the Village of North Bay.
- (6) The Village of North Bay shall form an agreement with the Republic of Honduras with respect to residents of the Village of North Bay and any taxes imposed in the Village of North Bay, to avoid double taxation of income and tax evasion, and to coordinate administration and enforcement. In doing so, the Village of North Bay shall be prepared to share information about any of its residents of Honduran nationality with the Republic of Honduras when the Republic of Honduras demonstrates that it has reasonable cause to believe the resident is subject to a higher tax in Honduras than the resident has paid. The information shall be limited to the extent necessary to determine the applicable tax. The resident's information shall be kept strictly confidential and only shared with such parties as necessary to determine the applicable tax.

**CONSEJO DE LA ZEDE DE VILLAGE OF NORTH BAY**  
**RESOLUCION DE ADOPCIÓN DE ENMIENDA DE ESTATUTOS Y ANEXOS**

El Consejo de la Zona de Empleo y Desarrollo Económico de Village of North Bay (referido de ahora en adelante como la "ZEDE de Village of North Bay"), por medio de los infrascritos, con todas sus facultades mencionadas, constituyendo el quórum suficiente del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay, y teniendo la oportunidad de participar y discutir el asunto a continuación de forma simultánea a través de medios electrónicos, por la presente autorizamos, aprobamos, adoptamos y ratificamos las siguientes medidas de emergencia en representación del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay, de conformidad con el Artículo III, Secciones 3.01, 3.05 (3), 3.05 (6) y (7), 3.06 (1) y (2) (b), 3.07 (9), Artículo VIII, Sección 8.01, y Artículo XI, Sección 11.08 (6) a (7), así como todas las demás secciones implicadas, de los Estatutos y Artículos Constitutivos de la ZEDE de Village of North Bay, de fecha de 23 de agosto de 2018, mediante la propuesta, aprobación y consentimiento unánimes de no menos de dos tercios de los miembros elegibles del Consejo, con total renuncia a la notificación, siendo una reunión especial electrónica del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay, o de otra manera en cualquier lugar de reunión regular designado:

ACUERDA que los infrascritos miembros del Consejo tienen la suficiente autoridad legal para actuar, según lo establecido en esta resolución, porque la acción contemplada de adoptar el anexo de los estatutos adjuntos y la enmienda concerniente a la autoridad fiscal de la ZEDE de Village of North Bay está autorizada por la Sección 8.01 de los Estatutos y Artículos Constitutivos, y también porque constituyen todos los miembros del Consejo debidamente designados, así como una mayoría de dos tercios de todos los miembros elegibles del Consejo, quedando vacantes y no reclamadas las tres vacantes restantes en el Consejo, como lo exige la Sección 11.08 (6) de los Estatutos y Artículos Constitutivos;

ACUERDA que los infrascritos miembros del Consejo establecen que la acción considerada y aprobada aquí constituye un asunto urgente que requiere consideración y consentimiento de emergencia;

ACUERDA que los infrascritos miembros del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay reconocen haber tenido una oportunidad razonable para revisar las implicaciones de política pública de la enmienda de los estatutos y el anexo, así como una oportunidad de discutir este asunto por vía electrónica y simultánea entre sí;

ACUERDA que los infrascritos miembros del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay han tenido una oportunidad razonable de proponer, debatir, objetar y deliberar debidamente sobre la justificación de la enmienda de los estatutos y el anexo, así como

proponer, debatir y deliberar sobre la enmienda y el anexo por medios electrónicos y telefónicos, y han concluido por unanimidad, en ejercicio de su política y autoridad discrecional, que la enmienda y el anexo promueven razonablemente los objetivos legítimos del gobierno porque: (1) representa la autoridad fiscal menos onerosa que podría haber obtenido la aprobación del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas; (2) la enmienda y el anexo establecen la autoridad adecuada para financiar las operaciones de la ZEDE de Village of North Bay cuando crezca como organismo gubernamental; (3) la enmienda y el anexo establecen limitaciones suficientes a los ejercicios excesivos o irracionales de la autoridad fiscal de la ZEDE de Village of North Bay; (3) la enmienda y el anexo implican el reconocimiento de una base impositiva amplia y neutral, así como métodos diversificados de recaudación de impuestos que permitirán una recaudación de ingresos confiable y predecible, al tiempo que minimizan las distorsiones económicas del ejercicio de dicha autoridad; y (4) dentro de las restricciones anteriores, se espera que la enmienda y el anexo maximicen la prosperidad de los residentes de la ZEDE de Village of North Bay, creando empleos e impulsando el crecimiento económico en toda la Isla de Roatán y la República de Honduras, que de otra manera no ocurriría, así como constituir un ejemplo de política fiscal óptima para la República de Honduras y para el resto del mundo;

ACUERDA POR ENDE que, con base en dicha consideración, las deliberaciones y el ejercicio de la formulación de políticas y la autoridad discrecional, los miembros nombrados a continuación del Consejo de la ZEDE del North Bay, que representan a dos tercios de los miembros elegibles del mismo, proponen por unanimidad, aprobar y consentir y ratificar en nombre de la ZEDE de Village of North Bay, la enmienda y el anexo adjuntos, que en lo sucesivo, a partir de la fecha de la última firma a continuación, se considerará como un anexo de vigencia inmediata a la enmienda y parte de los Estatutos y Artículos Constitutivos del 23 de agosto de 2018 de la ZEDE de Village of North Bay, que sustituyen en caso de cualquier disputa o conflicto a cualquier disposición previamente existente de la misma, y también sustituyen a cualquier ley nacional o local de la República de Honduras en conflicto con los Artículos 4, 29, 32 y 41. la Ley Orgánica de ZEDE;

ACUERDA ADEMÁS que, de conformidad con la Sección 11.04 de los Estatutos y Artículos Constitutivos del 23 de agosto de 2018 de la ZEDE de Village of North Bay, se adjunta a esta Resolución su traducción en español totalmente aprobada y ratificada, su anexo y la versión anterior. La resolución de la ZEDE de Village of North Bay fue fechada el 2 de diciembre de 2018 o alrededor de esa fecha, consintiendo y aprobando la propuesta del Secretario Técnico sobre los candidatos judiciales, en relación con el establecimiento del sistema judicial de ZEDE, así como el nombramiento y reconocimiento de los miembros infrascritos del Consejo y otras acciones de la Secretaría Técnica; dichas traducciones al español serán consideradas como aprobadas, ratificadas,

oportunas y efectivas para todos los propósitos según los Estatutos y Artículos Constitutivos del 23 de agosto de 2018, incluyendo que todas las resoluciones, todas las acciones autorizadas relacionadas y los instrumentos firmados tendrán un efecto legalmente vinculante según lo establecido en la Sección 11.04, así como a partir de sus fechas originales de firma, siendo la Sección 11.04 que se considera enmendada, en la medida de lo necesario, para garantizar la conformidad con dicha determinación.

APROBADO:

Por:

[FIRMADO ARRIBA] \_\_\_\_\_  
Tristan Mason Monterroso, Miembro del Consejo y Secretario Técnico

Por:

[FIRMADO ARRIBA] \_\_\_\_\_  
Erick A. Brimen, Miembro del Consejo y Secretario

Por:

[FIRMADO ARRIBA] \_\_\_\_\_  
Rodrigo Quercia, Miembro del Consejo y Tesorero

Por:

[FIRMADO ARRIBA] \_\_\_\_\_  
Oliver Porter, Miembro del Consejo

Por:

[FIRMADO ARRIBA] \_\_\_\_\_  
Titus Gebel, Miembro del Consejo

Por:

[FIRMADO ARRIBA] \_\_\_\_\_  
Gabriel Delgado Ayau, Miembro del Consejo



Aprobación Reconocida:

Por:

[FIRMADO ARRIBA] \_\_\_\_\_  
Tristan Mason Monterroso, Secretario Técnico

Debidamente anotado en los Registros Públicos de la ZEDE de Village of North Bay

Por:

[FIRMADO ARRIBA] \_\_\_\_\_  
Erick A. Brimen, Secretario

## **ANEXO Y ENMIENDA A LOS ESTATUTOS Y ARTÍCULOS CONSTITUTIVOS DE LA ZEDE DE VILLAGE OF NORTH BAY, DEL 23 DE AGOSTO DE 2018**

De conformidad con la aprobación unánime de no menos de dos tercios de los miembros elegibles del Consejo, el Artículo VIII del 23 de agosto de 2018 los Estatutos y Artículos Constitutivos de la ZEDE de Village of North Bay se modifica para incluir el siguiente anexo, de conformidad con la autoridad conferida por la Sección 8.01, original, tal como sigue:

### **8.02 Tributación**

- (1) Las tasas de impuestos aplicables a los ingresos en la ZEDE de Village of North Bay serán las siguientes:
  - (a) Para los ciudadanos hondureños que hayan sido residentes de áreas de Honduras distintas a las ZEDE durante cualquiera de los cinco años anteriores (antes de asumir la residencia de la ZEDE de Village of North Bay), se impondrá una tasa del 10% de los ingresos provenientes de la ZEDE de Village of North Bay, superiores al equivalente de OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$8,000.00);
  - (b) Para las personas jurídicas o sociedades, que residan en la ZEDE de Village of North Bay y sean propiedad o estén controladas por ciudadanos hondureños que hayan sido residentes de áreas de Honduras distintas a las ZEDE durante cualquiera de los cinco años anteriores (antes de asumir la residencia en la ZEDE de Village of North Bay), se impondrá una tasa del 10% sobre todos los ingresos provenientes de la ZEDE de Village of North Bay;
  - (c) Para todos los demás residentes y no residentes, tanto personas naturales como jurídicas, se impondrá una tasa fija de no más del 10% sobre todos los ingresos provenientes de la ZEDE de Village of North Bay;
  - (d) No obstante cualquier disposición en contrario, la ZEDE de Village of North Bay puede establecer un pago fijo mínimo obligatorio del impuesto a la renta para todos los residentes, que puede diferir para los grupos mencionados en los incisos (a) a (c).
- (2) Los ingresos que se obtienen dentro de Honduras, pero fuera de la ZEDE de Village of North Bay, no están sujetos a los impuestos de la ZEDE de Village of North Bay, pero sí están sujetos al Código Tributario de Honduras. El ingreso proveniente de la ZEDE de Village of North Bay no está sujeto al código tributario hondureño, de conformidad con los artículos 4, 29, 32 y 41 de la Ley Orgánica de la ZEDE. Para los negocios existentes en Honduras fuera de la ZEDE de Village of North Bay, que superan una cierta cantidad límite de impuestos que se pagan, y desean reubicarse o convertirse en parte de la ZEDE de Village of North Bay, se realizará un acuerdo especial para preservar la tasa fiscal base de la Republica de Honduras.
- (3) Para los residentes cubiertos bajo la subsección 1 (c), la ZEDE de Village of North Bay tiene derecho a establecer o negociar opciones como el pago de un límite, exenciones fiscales o pagos anuales de una totalidad, en lugar de una tasa fija impositiva.
- (4) La ZEDE de Village of North Bay puede, por ley, promulgar un impuesto al valor de la tierra, así como un impuesto al valor agregado sobre bienes y servicios. La tasa del impuesto al valor agregado sobre bienes y servicios no excederá del 5%.
- (5) No se cobrarán más impuestos que los mencionados en las secciones (1) - (4) dentro de los límites de la ZEDE de Village of North Bay.
- (6) La ZEDE de Village of North Bay firmará un acuerdo con la República de Honduras con respecto a los residentes de la ZEDE de Village of North Bay y cualquier impuesto establecido en la ZEDE de Village of North Bay, para evitar la doble imposición de los

ingresos y la evasión fiscal, y para coordinar la administración y ejecución. Al hacerlo, la ZEDE de Village of North Bay estará preparada para compartir información sobre cualquiera de sus residentes de nacionalidad hondureña con la República de Honduras cuando la República de Honduras demuestre que tiene motivos razonables para creer que el residente está sujeto a un impuesto mayor en Honduras que lo que el residente ha pagado. La información se limitará en la medida necesaria para determinar el impuesto aplicable. La información del residente se mantendrá estrictamente confidencial y solo se compartirá con las partes que sean necesarias para determinar el impuesto aplicable.

CONSEJO DE LA ZEDE DE VILLAGE DE NORTH BAY  
RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA Y RATIFICA CIERTAS MEDIDAS

El Consejo de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico de Village of North Bay (de ahora en adelante referido como la "ZEDE de Village of North Bay"), por medio de los infrascritos, en todas sus facultades identificadas, constituyendo el quórum suficiente, y teniendo la oportunidad de participar de manera simultánea para discutir el asunto a continuación a través de medios electrónicos, por la presente autorizamos, aprobamos, adoptamos y ratificamos las siguientes medidas de emergencia por parte del Secretario Técnico, en representación del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay, de conformidad con el Artículo III, Secciones 3.01, 3.05 (3), 3.05 (6) y (7), 3.06 (1) y (2) (b), y 3.07 (9), así como todas las demás secciones pertinentes, de los Estatutos y Artículos Constitutivos del 23 de agosto de 2018, por consentimiento unánime de no menos de la mayoría de los miembros elegibles del Consejo, con total renuncia a la notificación, establecidos como una reunión especial electrónica del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay, o de otro modo en lugar de cualquier reunión especial:

ACUERDA que los infrascritos reconocen, aceptan, dan su consentimiento y ratifican el nombramiento legal de cada persona que firma a continuación en sus funciones de servicio como miembro del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay, según su título oficial indicado, si lo hubiera, con vigencia a partir del 15 de noviembre de 2018;

ACUERDA que los infrascritos miembros del Consejo tienen autoridad legal para actuar, tal como se contempla en esta resolución, porque constituyen la totalidad de los miembros del Consejo debidamente nombrados, así como la mayoría de todos los miembros elegibles del mismo, con todos los escaños restantes en el Consejo que están vacantes y no reclamados, sin selecciones pendientes ni nominaciones para llenarlas;

ACUERDA que los infrascritos miembros del Consejo establecen que la acción considerada y aprobada aquí constituye un asunto urgente que requiere consideración y aprobación de emergencia;

ACUERDA que los infrascritos miembros del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay reconocen la propuesta de utilizar el borrador de Acuerdo de Indemnización adjunto para el beneficio de los miembros del Consejo, y por la presente consienten y aprueban que el Secretario Técnico proponga su presentación y firma en representación de la ZEDE de Village of North Bay, así como conteniendo la firma de cada Miembro del Consejo y otros funcionarios o empleados de la ZEDE de Village of North Bay, con las modificaciones apropiadas, según lo considere necesario y apropiado el Secretario Técnico en su criterio comercial;

ACUERDA que los infrascritos miembros del Consejo firmantes de la ZEDE de Village of North Bay reconocen haber tenido una oportunidad razonable para revisar los currículos y biografías que se encuentran en [https://drive.google.com/drive/folders/10Er53lZjUh-wmW-8Q2W\\_CBNOgobBfkLC](https://drive.google.com/drive/folders/10Er53lZjUh-wmW-8Q2W_CBNOgobBfkLC), así como una oportunidad de discutir este asunto por vía simultánea y electrónica entre sí;

ACUERDA que los miembros del Consejo firmantes de la ZEDE de Village of North Bay Council han tenido una oportunidad razonable de considerar debidamente las credenciales y antecedentes de cada uno de los candidatos judiciales que son el asunto del informe de verificación de antecedentes adjunto, realizado por el Asesor General de NeWay Capital LLC, el Sr. Nicholas C. Dranias, para ser nombrados para el Sistema Judicial de la ZEDE de Village of North Bay, en su organización, y consideran a tales candidatos como altamente calificados para el puesto;

ACUERDA POR ENDE, que, con base en tal consideración, los miembros del Consejo de la ZEDE de Village of North Bay debidamente nombrados a continuación consienten y ratifican las acciones pasadas, presentes y anticipadas del Secretario Técnico, de tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para organizar y establecer el Sistema Judicial de la ZEDE de Village of North Bay y al recomendar, nominar y/o unirse a la designación de los candidatos judiciales que son objeto del informe de verificación de antecedentes adjunto, para el nombramiento en el sistema de tribunales de la ZEDE de Village of North Bay por todas las autoridades gubernamentales relevantes de la República de Honduras, incluyendo, entre otros, el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas, la Corte Suprema de la República de Honduras y cualquier otra agencia que, de lo contrario, deba participar en dicho nombramiento por ley vigente.

APROBADO:

Miembro del Consejo y Secretario Técnico

Por:

[Firma anterior en traducción inglesa adoptada aquí]

---

Tristan Mason Monterroso

Miembro del Consejo y Secretario

Por:

[Firma anterior en traducción inglesa adoptada aquí]

---

Erick A. Brimen

Miembro del Consejo y Tesorero

Por:

[Firma anterior en traducción inglesa adoptada aquí]

---

Rodrigo Quercia

Miembro del Consejo

Por:

[Firma anterior en traducción inglesa adoptada aquí]

---

Oliver Porter

Miembro del Consejo

Por:

[Firma anterior en traducción inglesa adoptada aquí]

---

Gabriel Delgado Ayau

Miembro del Consejo  
Por:

[Firma anterior en traducción inglesa adoptada aquí]

---

Titus Gebel

Aprobación Reconocida:

Secretario Técnico  
Por:

[Firma anterior en traducción inglesa adoptada aquí]

---

Tristan Mason Monterroso

Debidamente anotado en los registros públicos de la ZEDE de  
Village of North Bay

Por:

[Firma anterior en traducción inglesa adoptada aquí]

---

Erick A. Brimen, Secretario



## ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN DE LA ZEDE DE VILLAGE OF NORTH BAY

EL PRESENTE ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN (de ahora en adelante referido como el "Acuerdo") se lleva a cabo y se firma el \_\_\_\_\_ de 2018 entre la Zona de Empleo y Desarrollo Económico de Village of North Bay, ubicado en la isla de Roatan, Islas de la Bahía, República de Honduras ("ZNB"), y \_\_\_\_\_ ("Miembro del Consejo - Miembro del Consejo Indemnizado")

**CONSIDERANDO QUE**, las personas altamente competentes se han vuelto más renuentes a servir en el gobierno o en otras capacidades, a menos que se les proporcione una protección adecuada a través de un seguro o una indemnización adecuada contra riesgos excesivos de reclamaciones y acciones en su contra derivadas de su servicio y actividades en nombre de la ZNB;

**CONSIDERANDO QUE**, el Secretario Técnico de la ZNB (el "**Secretario Técnico**") ha determinado que, para atraer y retener a individuos calificados como miembros del Consejo de la ZNB, la ZNB indemnizará al Miembro del Consejo Indemnizado y, lo antes posible, buscará asegurar y mantener de forma continua, a su exclusivo costo, un seguro de responsabilidad civil para proteger a las personas que prestan servicios a la ZNB de ciertas responsabilidades, incluyendo al Miembro del Consejo Indemnizado. La ZNB cree que, dadas las condiciones y tendencias actuales del mercado, dicho seguro puede estar disponible para él en el futuro solo con primas más altas y con más exclusiones;

**CONSIDERANDO QUE**, las incertidumbres relacionadas con dicho seguro y con la indemnización han aumentado la dificultad de atraer y retener a tales personas;

**CONSIDERANDO QUE**, el Secretario Técnico ha determinado que la mayor dificultad para atraer y retener a esas personas es perjudicial para los intereses de los residentes de la ZNB y que la ZNB debe actuar para asegurarles a esas personas que habrá una mayor certeza de tal protección en el futuro;

**CONSIDERANDO QUE**, es razonable, prudente y necesario que la ZNB se comprometa contractualmente a indemnizar y adelantar los gastos en nombre de esas personas, en la medida máxima permitida por la ley aplicable, para que presten servicios o continúen prestando servicios a la ZNB sin cargo alguno, libres de la preocupación de que no serán indemnizados de esa manera;

**CONSIDERANDO QUE**, el presente Acuerdo es un complemento y se deriva de los Estatutos y Artículos Constitutivos del 23 de agosto de 2018 de la ZNB y de cualquier regla o resolución adoptada en virtud del mismo, y no se considerará un sustituto de los mismos, ni menoscabará ni abrogará ningún derecho del Miembro del Consejo Indemnizado, y;

**CONSIDERANDO QUE**, si el Miembro Indemnizado del Consejo no considera que la protección disponible en virtud de los Estatutos y Artículos Constitutivos de la ZNB es adecuada en las circunstancias actuales, y puede que no esté dispuesto a servir sin la protección adecuada, y la ZNB desea que el Miembro Indemnizado del Consejo preste sus servicios en tal capacidad, el

Miembro Indemnizado del Consejo puede estar dispuesto a servir, continuar sirviendo y asumir un servicio adicional para o en nombre de la ZNB con la condición de que sea indemnizado; y

**POR ENDE**, en consideración del acuerdo del Miembro Indemnizado del Consejo de servir como tal desde y después de la fecha del presente, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Indemnización del Miembro Indemnizado del Consejo. La ZNB por la presente acuerda mantener exento e indemne al Miembro Indemnizado del Consejo, en la medida máxima permitida por la ley, que como tal puede ser enmendada de vez en cuando. En cumplimiento de la indemnización anterior, y sin limitar su generalidad:

(a) Procedimientos Legales que no Sean Procedimientos por o a Nombre de la ZNB. El Miembro Indemnizado del Consejo tendrá derecho a los derechos de indemnización provistos en esta Sección 1(a) si, en razón de su Condición de Miembro de la ZNB (tal como se define más adelante), si es, o está amenazado con ser, una parte de o participante en cualquier Procedimiento Legal (como se define más adelante) que no sea un Proceso por o a nombre de la ZNB. De conformidad con esta Sección 1(a), el Miembro Indemnizado del Consejo será indemnizado contra todos los Gastos (como se define más adelante), sentencias, multas, y montos pagados en liquidación real y razonablemente incurridos por él, o en su nombre, en relación con tal Procedimiento, o cualquier reclamo o asunto en el mismo, si el Miembro Indemnizado del Consejo actuó de buena fe y de una manera que creía razonablemente que estaba o no en contra de los mejores intereses de la ZNB, y con respecto a cualquier procedimiento penal, en que se determine que no hay una causa razonable para creer que la conducta del miembro del Miembro Indemnizado del Consejo fue ilegal.

(b) Procedimientos por o a nombre de la ZNB. El Miembro Indemnizado del Consejo tendrá derecho a los derechos de indemnización provistos en esta Sección 1(b) si, debido a su Condición de ZNB, el Miembro Indemnizado del Consejo es, o está amenazado de ser parte o participante en cualquier Procedimiento Legal iniciado por o a nombre de la ZNB. De conformidad con esta Sección 1(b), el Miembro Indemnizado del Consejo será indemnizado contra todos los Gastos efectivamente y razonablemente incurridos por el mismo, en relación con dicho procedimiento, si el Miembro-Consejo de Indemnización actuó de buena fe y de una manera que el Miembro del Consejo-Indemnización cree razonablemente que no esté en contra de los mejores intereses de la ZNB; siempre que, salvo que la ley aplicable lo disponga, no se hará ninguna indemnización contra dichos Gastos con respecto a cualquier reclamo, asunto o asunto en el Proceso en el que el Miembro del Consejo-Indemnizado haya sido juzgado como responsable ante la ZNB.

(c) Indemnización por Gastos de una Parte que haya Ganado Total o Parcialmente. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, en la medida en que el Miembro del Consejo-Indemnizado sea, en virtud de su Condición de ZNB, parte y haya ganado, sobre el fondo o de cualquier otro modo, en cualquier Procedimiento, será indemnizado en la mayor medida posible, según lo permitido por la ley, que como tal, puede ser enmendada de vez en cuando, en contra de todos los Gastos en que incurra de manera razonable en relación con los mismos. Si el Miembro del Consejo-Indemnizado no es totalmente exitoso en dicho Procedimiento, pero tiene éxito, en cuanto al fondo o no, en cuanto a uno o más pero menos que todas las reclamaciones,

cuestiones o asuntos en dicho Proceso, la ZNB deberá indemnizar al Miembro del Consejo-Indemnizado contra todos Gastos reales y razonablemente incurridos por él o en su nombre en relación con cada reclamo, problema o asunto resuelto exitosamente. Para los fines de esta Sección y sin limitaciones, la terminación de cualquier reclamo o asunto en dicho Procedimiento por despido, con o sin perjuicio, se considerará como un resultado exitoso de dicho reclamo o asunto.

(d) Indemnización de la Entidad de Nombramiento. Si (i) el Miembro del Consejo-Indemnizado es o estuvo afiliado con el promotor y organizador de la ZNB o de un propietario dentro de la ZNB (una "Entidad Privada Seleccionadora"), y (ii) la Entidad Privada Seleccionadora es, o está amenazada de ser una parte o participante en cualquier Procedimiento, y (iii) la participación de la Entidad Privada Seleccionadora en el Proceso (A) surge principalmente de, o se relaciona con, cualquier acción tomada por la ZNB que haya sido aprobada por el Secretario Técnico de la ZNB y (B) surge de hechos o circunstancias que son iguales o sustancialmente similares a los hechos y circunstancias que constituyen la base de las reclamaciones que han sido o pudieron presentarse contra el Miembro del Consejo-Indemnizado en un procedimiento, independientemente de si la base legal de las reclamaciones contra el Miembro del Consejo-Indemnizado y la Entidad Privada Seleccionadora son las mismas o similares, entonces la Entidad Privada Seleccionadora tendrá derecho a todos los derechos y recursos de indemnización conforme a este Acuerdo, como si la Entidad Privada Seleccionadora fuera el Miembro del Consejo-Indemnizado.

2. Indemnización Adicional. Además de, y sin tener en cuenta cualquier limitación a la indemnización prevista en la Sección 1 de este Acuerdo, la ZNB deberá por la presente, mantener eximido e indemne de responsabilidad al Miembro del Consejo-Indemnizado contra todos los Gastos, fallos, multas, e importes pagados, que haya sido incurridos de forma real y razonable por él o en su nombre si, en razón de su status como miembro de ZNB, es, o está amenazado de serlo, parte o participante en cualquier procedimiento legal (incluyendo un procedimiento por o a nombre de ZNB), incluyendo, sin limitación, toda responsabilidad que surja de la negligencia o irregularidad activa o pasiva del Miembro del Consejo-Indemnizado. La única limitación que existirá sobre las obligaciones de la ZNB en virtud del presente Acuerdo será que la ZNB no estará obligada a realizar ningún pago al Miembro del Consejo-Indemnizado que finalmente se determine como ilegal o no procedente (según los procedimientos y sujeto a las presunciones, establecidas en Secciones 6 y 7 de este documento).

### 3. Contribución.

(a) Si la indemnización provista en las Secciones 1 y 2 del presente documento está disponible, con respecto a cualquier medida en amenaza, pendiente o finalizada, demanda o procedimiento en el cual la ZNB es conjuntamente responsable con el Miembro del Consejo-Indemnizado (o lo estaría si estuviera unido) en dicha acción, demanda o procedimiento), la ZNB pagará, en primera instancia, el monto total de cualquier fallo o resolución de dicha acción, demanda o procedimiento sin requerir Miembro del Consejo-Indemnizado contribuya a dicho pago, y la ZNB renuncia a cualquier derecho de contribución que pueda tener contra el Miembro del Consejo-Indemnizado. La ZNB no entrará en ningún acuerdo de ninguna acción, demanda o procedimiento en el cual la ZNB sea conjuntamente responsable con el Miembro del Consejo-Indemnizado (o se uniría en dicha acción, demanda o procedimiento) a menos que dicho acuerdo proporcione una resolución completa y definitiva de la exención de todas las reclamaciones presentadas contra el miembro del Consejo.

(b) Sin perjuicio de las obligaciones de la ZNB establecidas en el subpárrafo anterior, si por algún motivo, el Miembro del Consejo-Indemnizado elegirá o se le exigirá que pague la totalidad o parte de cualquier fallo o acuerdo en cualquier amenaza, pendiente o acción completada, demanda o procedimiento en el cual la ZNB es conjuntamente responsable con el Miembro del Consejo-Indemnizado (o se uniría en dicha acción, demanda o procedimiento), la ZNB deberá contribuir a la cantidad de gastos, fallos, multas y cantidades pagadas en una liquidación efectiva y razonablemente incurrida, y pagada o pagadera por el mismo, en proporción a los beneficios relativos recibidos por la ZNB y por todos los miembros del Consejo, funcionarios, directores o empleados de la ZNB, excepto el Miembro del Consejo-Indemnizado, dado que son responsables solidarios con el Miembro-Consejo de Indemnización (o se uniría en tal acción, demanda o procedimiento), por un lado, y el Miembro del Consejo-Indemnizado, por otro lado, de la transacción o los eventos de los cuales tal acción, demanda o procedimiento surgió; sin embargo, siempre que la proporción determinada sobre la base del beneficio relativo pueda, en la medida necesaria para cumplir con la ley, ajustarse aún más por referencia a la falta relativa de la ZNB y de todos los miembros del consejo, funcionarios, directores o empleados de la ZNB, aparte del Miembro del Consejo-Indemnizado que son conjuntamente responsables con el Miembro del Consejo-Indemnizado (o se unirían en tal acción, demanda o procedimiento), por una parte, y el Miembro del Consejo-Indemnizado, por otra parte, en relación con el transacciones o eventos que resulten en dichos gastos, juicios, multas o montos de liquidación, así como cualquier otra consideración equitativa que la ley aplicable pueda requerir para ser considerada. La culpa relativa de la ZNB y de todos los miembros del consejo, funcionarios, directores o empleados de la ZNB, que no sea el Miembro del Consejo-Indemnizado, que sean responsables conjuntamente con el Miembro del Consejo-Indemnizado (o lo sería si estuvieran unidos en tal acción, demanda o procedimiento), por una parte, y el Miembro del Consejo-Indemnizado, por otra parte, se determinará por referencia, entre otras cosas, al grado en que sus acciones fueron motivadas por la intención de obtener beneficio o ventaja personal, el grado en que la responsabilidad es primaria o secundaria y el grado en que su conducta es activa o pasiva.

(c) La ZNB por la presente acuerda eximir y mantener al Miembro del Consejo-Indemnizado de cualquier reclamo de contribución que pueda ser presentado por miembros del consejo, funcionarios, directores o empleados de la ZNB, además del Miembro de Consejo-Indemnizado, que puede ser conjuntamente responsable con el miembro del Consejo-Indemnizado.

(d) En lo máximo medida permitida por la ley aplicable, si la indemnización prevista en este Acuerdo no está disponible para el Miembro del Consejo-Indemnizado por cualquier motivo, la ZNB, en lugar de indemnizar al Miembro del Consejo-Indemnizado, deberá contribuir a la cantidad incurrida por el Miembro del Consejo-Indemnizado, ya sea por sentencias, multas, impuestos especiales, montos pagados o por pagar en la liquidación y/o por gastos, en relación con cualquier reclamo relacionado con un evento indemnizable, en virtud del presente Acuerdo, en la proporción que se considere justo y razonable, ante todas las circunstancias de dicho Procedimiento para reflejar (i) los beneficios relativos recibidos por la ZNB y el Miembro del Consejo-Indemnizado como resultado del (los) evento(s) y/o transacción (es) que ocasionen dicho procedimiento y/o (ii) la falta relativa de la ZNB (y sus directores, funcionarios, empleados y agentes) y del miembro del Consejo-Indemnizado en relación con dicho evento(s) y/o transacción (es).

4. Indemnización por Gastos de un Testigo. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, en la medida en que el Miembro del Consejo-Indemnizado sea un testigo o se le

solicite para responder a las solicitudes de investigación, en cualquier Procedimiento ante el cual el Miembro del Consejo-Indemnizado no es parte, se le indemnizará contra todos los gastos reales y razonablemente incurridos por él o en su nombre en relación con ellos.

5. Anticipo de Gastos. Salvo cualquier otra disposición de este Acuerdo, la ZNB deberá adelantar todos los Gastos incurridos por o en nombre del Miembro del Consejo-Indemnizado en relación con cualquier Procedimiento por razón de su status como Miembro del Consejo-Indemnizado dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción por parte de la ZNB de una declaración o declaraciones del primero, que solicite dicho anticipo o adelantos de vez en cuando, ya sea antes o después de la disposición final de dicho Procedimiento. Dicha declaración o declaraciones probarán razonablemente los Gastos incurridos por el Miembro del Consejo-Indemnizado, e incluirán o irán precedidos o acompañados por un compromiso por escrito por o en nombre del Miembro del Consejo-Indemnizado para reembolsar los Gastos anticipados si finalmente se determina que el Indemnizado no tiene derecho a serlo contra dichos gastos. Todos los anticipos y compromisos de reembolso conforme a esta Sección 5 no serán garantizados ni tendrán intereses.

6. Procedimientos y Presunciones para la Determinación del Derecho a la Indemnización. La intención de este Acuerdo es asegurar los derechos de indemnización de los miembros del Consejo, de forma que sean tan favorables como lo permita la ley que rige la ZNB. En consecuencia, las partes acuerdan que los siguientes procedimientos y presunciones se aplicarán en caso de cualquier pregunta sobre si el Miembro del Consejo-Indemnizado tiene derecho a una indemnización bajo este Acuerdo:

(a) Para obtener una indemnización conforme a este Acuerdo, el Miembro del Consejo-Indemnizado deberá presentar a la ZNB una solicitud por escrito, que incluya o adjunte la documentación e información que esté razonablemente disponible para el Miembro del Consejo-Indemnizado y que sea razonablemente necesaria para determinar si y en qué medida el Miembro del Consejo-Indemnizado tiene derecho a indemnización. El Secretario de la ZNB, inmediatamente después de recibir la solicitud de indemnización, notificará por escrito al Secretario Técnico que el Miembro del Consejo-Indemnizado ha solicitado la indemnización. No obstante lo anterior, cualquier incumplimiento por parte del Miembro del Consejo-Indemnizado de realizar dicha solicitud a la ZNB, o de proporcionar dicha solicitud de manera oportuna, no eximirá a la ZNB de ninguna responsabilidad que pueda tener ante el Miembro del Consejo-Indemnizado a menos que, y en la medida en que tal fallo perjudique real y materialmente los intereses de la ZNB.

(b) A solicitud por escrito del Miembro del Consejo-Indemnizado para la indemnización, de conformidad con la primera oración de la Sección 6(a) del presente documento, una determinación con respecto al derecho del Miembro del Consejo-Indemnizado se hará en el caso específico por uno de los siguientes cuatro métodos, que serán elegidos por el Secretario Técnico (1) por mayoría de votos de los Miembros del Consejo, aunque sean inferiores a un quórum, (2) por un comité de Miembros desinteresados del Consejo designados por mayoría de votos del Consejo de Miembros desinteresados, aunque sean menos que el quórum mínimo, (3) si no hay miembros desinteresados del Consejo o si los miembros desinteresados del Consejo lo solicitan, por medio de un Asesor Legal Independiente en una opinión escrita al Secretario Técnico, una copia del cual se entregará al Miembro del Consejo-Indemnizado, o (4) si así lo indica el Secretario Técnico, por los terratenientes de la ZNB. A los fines del presente documento, los miembros desinteresados del Consejo son aquellos miembros del Consejo ZNB que no son parte

de la acción, demanda o procedimiento respecto de los cuales el Miembro del Consejo Indemnizado solicita una indemnización.

(c) Si la determinación del derecho a la indemnización debe realizarla un Asesor Independiente de conformidad con la Sección 6(b) de este documento, el Asesor Independiente se seleccionará según lo dispuesto en esta Sección 6(c). El Asesor Independiente será seleccionado por el Secretario Técnico. El Miembro del Consejo Indemnizado podrá, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de selección por escrito, entregar a la ZNB una objeción por escrito a dicha selección; siempre que, sin embargo, dicha objeción se pueda presentar solo sobre la base de que el Asesor Independiente así seleccionado no cumple con los requisitos de "**Asesor Legal Independiente**", tal como se define en la Sección 13 de este Acuerdo, y la objeción deberá establecer con particularidad la base fáctica de tal aserción. A falta de una objeción apropiada y oportuna, la persona así seleccionada actuará como Asesor Independiente. Si se hace y se fundamenta una objeción por escrito, el Asesor Independiente seleccionado no podrá actuar como Asesor independiente a menos que y hasta que se retire dicha objeción o un tribunal determine que dicha objeción carece de fundamento. Si, dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación por parte del Miembro del Consejo-Indemnizado de una solicitud por escrito de indemnización de conformidad con la Sección 6(a) de este documento, no se seleccionará ni se objetará a ningún Asesor Independiente, ya sea la ZNB o el Miembro del Consejo-Indemnizado puede solicitar al Tribunal de la ZNB u otro tribunal de jurisdicción competente que resuelva cualquier objeción que haya sido hecha por el Miembro del Consejo Indemnizado a la selección del Asesor Independiente de la ZNB y/o por el nombramiento como Asesor Independiente de una persona seleccionada por el tribunal o por la otra persona que el tribunal designe, y la persona con respecto a la cual se acuerdan todas las objeciones, o la persona así designada actuará como Asesor Independiente según la Sección 6(b) de este documento. La ZNB pagará todas y cada una de las tarifas y gastos razonables de los Asesores Independientes en los que incurra dicho Asesor Independiente en relación con la actuación conforme a la Sección 6(b) de este documento, y la ZNB pagará todas las tarifas y gastos razonables relacionados con los procedimientos de esta Sección 6(c), independientemente de la manera en que se seleccionó o designó a dicho Asesor independiente.

(d) Al tomar una determinación con respecto al derecho a indemnización en virtud del presente documento, la persona o personas o entidad que realice dicha determinación supondrá que el Miembro-Consejo de Indemnización tiene derecho a indemnización en virtud de este Acuerdo. Cualquier persona que busque superar esta presunción tendrá la carga de la prueba y la carga de la persuasión con evidencia clara y convincente. Ni el hecho de que la ZNB (incluido por sus miembros del Consejo o su Asesor Legal Independiente) haya tomado una decisión antes del comienzo de cualquier acción conforme a este Acuerdo que la indemnización sea adecuada en las circunstancias porque el Miembro del Consejo-Indemnizado ha cumplido con el estándar aplicable de conducta, ni una determinación real por parte de la ZNB (incluso por sus directores o Asesores legales Independientes) de que el Miembro-Consejo de Indemnización no ha cumplido con el estándar de conducta aplicable, será una defensa de la acción o creará una presunción de que el Miembro del Consejo Indemnizado no ha cumplido con el estándar de conducta aplicable.

(e) Se considerará que el Miembro del Consejo Indemnizado ha actuado de buena fe si la acción del Miembro del Consejo Indemnizado se basa en los registros o libros contables de las Operaciones Regulatorias (como se define más adelante), incluyendo sus status como miembros, o en la información suministrada a Miembro del Consejo-Indemnizado por los

oficiales de las Operaciones Regulatorias en el desempeño de sus funciones, o con el asesoramiento de los Asesores Legales para las Operaciones Regulatorias o sobre la información o los registros proporcionados o los informes presentados a las Operaciones Regulatorias por un contador público certificado independiente o por un perito de avalúos u otro experto seleccionado con cuidado razonable por las Operaciones Regulatorias. Además, el conocimiento y/o las acciones, o la falta de acción, de cualquier director, funcionario, agente o empleado de las Operaciones Regulatorias no se deben imputar al Miembro del Consejo-Indemnizado con el propósito de determinar el derecho a indemnización en virtud de este Acuerdo. Si se cumplen o no las disposiciones anteriores de esta Sección 6(e), en cualquier caso se presumirá que el Miembro del Consejo-Indemnizado ha actuado en todo momento de buena fe y de una manera que razonablemente cree que está o no en contra los mejores intereses de la ZNB. Cualquier persona que busque superar esta presunción tendrá la carga de la prueba y la carga de la persuasión con evidencia clara y convincente.

(f) Si la persona, las personas o la entidad facultada o seleccionada en virtud de la Sección 6 para determinar si el Miembro del Consejo-Indemnizado tiene derecho a una indemnización no habrá tomado una determinación dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción por parte de la ZNB de la solicitud correspondiente, la determinación requerida del derecho a indemnización se considerará hecha y el Miembro del Consejo-Indemnizado tendrá derecho a dicha indemnización en ausencia de (i) una declaración errónea por parte del mismo de un hecho material, o la omisión de un hecho material necesario para hacerla no es engañosa, en relación con la solicitud de indemnización, o (ii) la prohibición de dicha indemnización en virtud de la ley aplicable; siempre que, sin embargo, dicho período de sesenta (60) días se pueda extender por un tiempo razonable, sin exceder los treinta (30) días adicionales, si la persona, personas o entidad que realiza dicha determinación con respecto al derecho a la indemnización de buena fe requiere ese tiempo adicional para obtener o evaluar la documentación y/o información relacionada con el mismo.

(g) El Miembro del Consejo-Indemnizado cooperará con la persona, personas o entidad que tome dicha determinación con respecto al derecho a Indemnización del Miembro del Consejo-Indemnizado, incluyendo la provisión a dicha persona, personas o entidad, a petición anticipada razonable, de cualquier documentación o información que no sea privilegiado o de otro modo protegido de la divulgación y que esté razonablemente disponible para el Miembro del Consejo-Indemnizado y razonablemente necesario para dicha determinación. Cualquier Asesor independiente, miembro del Secretario Técnico de la ZNB, actuará de manera razonable y de buena fe al tomar una decisión con respecto al derecho del Miembro del Consejo-Indemnizado a la indemnización en virtud del presente Acuerdo. Cualquier costo o gasto (incluidos los honorarios de los Asesores y los desembolsos) en que incurra el Miembro del Consejo-Indemnizado para cooperar con la persona, las personas o la entidad que realiza dicha determinación, correrá a cargo de la ZNB (independientemente de la determinación en cuanto al derecho del Miembro del Consejo-Indemnizado a indemnización) y la ZNB por este medio indemniza y acuerda mantener inofensivo al Miembro del Consejo-Indemnizado.

(h) La ZNB reconoce que un acuerdo u otra disposición que no sea un juicio final puede tener éxito si permite que una parte evite gastos, demoras, distracciones, interrupciones e incertidumbres. En el caso de que cualquier acción, reclamo o procedimiento en el que el Miembro del Consejo-Indemnizado sea parte, se resuelva de cualquier otra manera que no sea una

sentencia adversa contra el Miembro del Consejo-Indemnizado (incluyendo, sin limitación, la solución de tal acción, reclamo o procedimiento con o sin pago de dinero u otra contraprestación) se presumirá que el Miembro del Consejo-Indemnizado ha tenido éxito en tal demanda o procedimiento. Cualquier persona que busque superar esta presunción tendrá la carga de la prueba y la carga de la persuasión con evidencia clara y convincente.

(i) La terminación de cualquier Procedimiento o de cualquier reclamo, asunto o asunto en el mismo, mediante fallo, orden, acuerdo o condena, o por motivo *nolo contendere* o su equivalente, no (excepto que se disponga expresamente en este Acuerdo) de por sí afecta negativamente el derecho del Miembro del Consejo-Indemnizado a indemnizar o crear una presunción de que el Miembro del Consejo-Indemnizado no actuó de buena fe y de una manera que razonablemente creyó que estaba o no en contra de los mejores intereses de la ZNB, o si con respecto a cualquier procedimiento penal, ese Miembro del Consejo-Indemnizado tenía motivos razonables para creer que su conducta era ilegal.

## 7. Recursos del Miembro del Consejo-Indemnizado.

(a) En el caso de que (i) se tome una determinación de acuerdo con la Sección 6 de este Acuerdo de que el Miembro del Consejo-Indemnizado no tiene derecho a una indemnización en virtud de este Acuerdo, (ii) el adelanto de Gastos no se realice oportunamente de conformidad con la Sección 5 de este Acuerdo, (iii) no se determina el derecho a indemnización conforme a la Sección 6(b) de este Acuerdo dentro de los noventa (90) días posteriores a la recepción por parte del ZNB de la solicitud de indemnización, (iv) no se realiza el pago de la indemnización de conformidad con este Acuerdo dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción por parte del ZNB de una solicitud por escrito para el mismo, o (v) el pago de la indemnización no se realiza dentro de los diez (10) días posteriores a la determinación que el Miembro del Consejo-Indemnizado tiene derecho a la indemnización, o tal determinación se considera que se ha realizado de conformidad con la Sección 6 de este Acuerdo, el Miembro del Consejo-Indemnizado tendrá derecho a una adjudicación en un tribunal apropiado de la ZNB, o en cualquier otro tribunal de la jurisdicción, sobre derecho del miembro del Consejo de Indemnización a dicha indemnización. El Miembro del Consejo-Indemnizado puede iniciar dicho procedimiento buscando una adjudicación dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que el Miembro del Consejo-Indemnizado primero tiene derecho a comenzar dicho procedimiento de conformidad con esta Sección 7 (a). La ZNB no se opondrá al derecho del Miembro del Consejo de Indemnización de buscar tal adjudicación

(b) En el caso de que se haya tomado una decisión, de conformidad con la Sección 6(b) de este Acuerdo de que el Miembro del Consejo-Indemnizado no tiene derecho a indemnización, cualquier procedimiento judicial iniciado de conformidad con esta Sección 7 se llevará a cabo en todos los aspectos como un juicio *de novo* sobre el fondo, y el Miembro del Consejo-Indemnizado no se verá perjudicado por la determinación adversa de la Sección 6(b).

(c) Si se ha tomado una determinación de conformidad con la Sección 6(b) de este Acuerdo de que el Miembro del Consejo-Indemnizado tiene derecho a indemnización, la ZNB estará obligada por dicha determinación en cualquier procedimiento judicial iniciado de conformidad con esta Sección 7, si no hay (i) una declaración equivocada por parte del Miembro del Consejo-Indemnizado de un hecho material, o una omisión de un hecho material necesario



para hacer que la declaración errónea del Miembro del Consejo-Indemnizado no sea materialmente engañosa en relación con la solicitud de indemnización, o (ii) la prohibición de dicha indemnización bajo la ley aplicable.

(d) En el caso de que el Miembro del Consejo-Indemnizado, de conformidad con esta Sección 7, solicite una adjudicación judicial de sus derechos en virtud de, o para recuperar daños y perjuicios por el incumplimiento de este Acuerdo, o para recuperar bajo cualquier seguro de responsabilidad de directores y funcionarios, independientemente de las políticas mantenidas por la ZNB, la ZNB pagará en su nombre, por adelantado, todos y cada uno de los gastos (de los tipos descritos en la definición de Gastos en la Sección 13 de este Acuerdo) que sean incurridos de manera razonable, si, finalmente, se determina que el miembro del Consejo-Indemnizado tiene derecho a dicha indemnización, adelanto de gastos o recuperación del seguro.

(e) La ZNB no podrá hacer valer en ningún procedimiento judicial iniciado de conformidad con esta Sección 7 que los procedimientos y presunciones de este Acuerdo no sean válidos, vinculantes y exigibles y deberán estipular en cualquier tribunal que la ZNB esté obligado por todas las disposiciones del presente Acuerdo. La ZNB deberá indemnizar al Miembro del Consejo-Indemnizado contra todos y cada uno de los Gastos y, si lo solicita el Miembro del Consejo-Indemnizado, deberá (dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción por parte de la ZNB de una solicitud por escrito) por adelantado, en la medida en que no esté prohibido por Ley, tales gastos para el Miembro del Consejo-Indemnizado, en los que incurra el mismo, en relación con cualquier acción presentada por el Miembro del Consejo-Indemnizado para la indemnización o adelanto de los Gastos de la ZNB en virtud del presente Acuerdo o bajo la responsabilidad de los directores y funcionarios de las pólizas de seguro mantenidas por la ZNB, independientemente de si se determina que el miembro del Consejo-Indemnizado en última instancia tiene derecho a dicha indemnización, adelanto de gastos o recuperación del seguro, según sea el caso

(f) Sin perjuicio de lo dispuesto en este Acuerdo en contrario, no se requerirá que se tome ninguna decisión sobre el derecho a la indemnización conforme a este Acuerdo antes de la disposición final del Proceso.

#### 8. No-Exclusividad; Derecho de Supervivencia; Seguro; Primacía de Indemnización; Subrogación.

(a) Los derechos de indemnización, según lo estipulado en este Acuerdo, no se considerarán exclusivos de ningún otro derecho al cual el Miembro del Consejo-Indemnizado pueda tener derecho en cualquier momento según la ley aplicable, los Estatutos, los artículos Constitutivos, o cualquier acuerdo, regulación, o resolución de la ZNB, o de otra manera. Ninguna enmienda, alteración o derogación de este Acuerdo o de cualquier disposición del mismo limitará o restringirá cualquier derecho del Miembro del Consejo-Indemnizado, en virtud de este Acuerdo con respecto a cualquier acción tomada u omitida por dicho Miembro del Consejo-Indemnizado en su status como miembro de la ZNB antes de dicha modificación, alteración o derogación. En la medida en que un cambio en la ley, ya sea por ley o por decisión judicial, permita una indemnización mayor a la que se otorgaría actualmente en virtud de este Acuerdo, la intención de las partes, es que el Miembro del Consejo-Indemnizado goce las mayores ventajas de este Acuerdo, proporcionado por tal cambio. Ningún derecho o recurso aquí conferido tiene la intención de ser

exclusivo de cualquier otro derecho o recurso, y cualquier otro derecho y recurso será acumulativo de cualquier otro derecho y recurso dado a continuación o ahora o en lo sucesivo que exista por ley o equidad. La aseveración o el empleo de cualquier derecho o remedio en virtud del presente, o de otro modo, no impedirá la aseveración o el empleo concurrente de cualquier otro derecho o remedio.

(b) En la medida en que la ZNB mantenga una póliza de seguro o pólizas de seguro de responsabilidad civil para los concejales, directores, funcionarios, empleados o agentes o fiduciarios de la ZNB o de cualquier otro organismo gubernamental, corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso, el plan de beneficios para el empleado u otra empresa a la que dicha persona preste servicios a solicitud de la ZNB, el Miembro del Consejo-Indemnizado estará cubierto por dicha política o políticas, de acuerdo con sus términos o sus términos hasta el máximo de la cobertura disponible para cualquier director, consejo miembro, funcionario, empleado, agente o fiduciario bajo dicha política o políticas. Si, al momento de recibir un aviso de una reclamación conforme a los términos del presente documento, la ZNB tiene un seguro de responsabilidad de directores y funcionarios vigente, la ZNB deberá notificar de inmediato el inicio de dicho procedimiento a los aseguradores de acuerdo con los procedimientos establecidos en las respectivas políticas. Posteriormente, la ZNB tomará todas las medidas necesarias o deseables para hacer que dichos aseguradores paguen, en nombre del Miembro del Consejo-Indemnizado, todos los montos pagaderos como resultado de dicho procedimiento de acuerdo con los términos de dichas pólizas.

9. Excepción al Derecho de Indemnización. A pesar de cualquier disposición en este Acuerdo, la ZNB no estará obligado bajo este Acuerdo a otorgar ninguna indemnización en relación con cualquier reclamación formulada contra el Miembro del Consejo-Indemnizado:

(a) por el cual se ha efectuado realmente el pago a o en nombre del Miembro del Consejo-Indemnizado bajo cualquier póliza de seguro u otra disposición de indemnización, excepto con respecto a cualquier exceso más allá del monto pagado en virtud de cualquier póliza de seguro u otra disposición de indemnización; o

(b) en relación con cualquier procedimiento (o cualquier parte de cualquier procedimiento) iniciado por el miembro de consejo del Consejo, incluyendo cualquier procedimiento (o cualquier parte de cualquier procedimiento) iniciado por el miembro del consejo de pago contra la ZNB o sus miembros del consejo, directores, funcionarios, empleados u otros Miembro del Consejo-Indemnizado, a menos que (i) el Secretario Técnico autorizara el Proceso (o cualquier parte de cualquier Proceso) antes de su inicio, o (ii) la ZNB otorgue la indemnización, a su entera discreción, de conformidad con los poderes conferidos en la ZNB bajo la ley aplicable.

10. Duración del Acuerdo. Todos los acuerdos y obligaciones de la ZNB contenidos en este documento continuarán durante el período que el Miembro del Consejo-Indemnizado es un miembro del consejo, funcionario o director de la ZNB (o está prestando servicios a pedido de la ZNB como miembro del consejo, director, funcionario, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otro organismo o empresa gubernamental) y continuará en lo sucesivo siempre y cuando el Miembro del Consejo-Indemnizado esté sujeto a cualquier procedimiento (o cualquier procedimiento iniciado conforme a la Sección 7 de este documento) por motivo de su status como miembro de ZNB, ya sea que esté actuando o sirviendo en tal capacidad

en el momento en que incurra en cualquier responsabilidad o gasto por el cual se pueda proporcionar una indemnización en virtud de este Acuerdo. El presente Acuerdo será vinculante y se aplicará en beneficio de las partes y sus respectivos sucesores (incluido cualquier sucesor directo o indirecto mediante la compra, fusión, consolidación o de otro modo para la totalidad o la totalidad de los negocios o activos de la Compañía). ZNB), cesionarios, cónyuges, herederos, ejecutores y representantes personales y legales.

11. Seguridad. En la medida en que lo soliciten el Miembro del Consejo-Indemnizado y el Secretario Técnico, la ZNB puede en cualquier momento y de vez en cuando brindar seguridad a los Miembro del Consejo-Indemnizado por las obligaciones de la ZNB que figuran a continuación a través de una línea de crédito bancaria irrevocable, fideicomiso financiado u otra garantía. Cualquier garantía de este tipo, una vez que se haya otorgado al Miembro del Consejo-Indemnizado, no puede ser revocada o liberada sin el consentimiento previo por escrito del Miembro del Consejo-Indemnizado.

12. Cumplimiento.

(a) La ZNB confirma y acepta expresamente que ha celebrado este Acuerdo y asume las obligaciones que se le imponen por este medio a fin de inducir al Miembro del Consejo-Indemnizado a desempeñarse como funcionario o director de la ZNB, y la ZNB reconoce que el Miembro del Consejo-Indemnizado confía en este Acuerdo como oficial o director de la ZNB.

(b) El presente Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las partes del presente documento con respecto al tema que aquí se expone y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos anteriores, orales, escritos e implícitos, entre las partes del presente documento con respecto al tema objeto del presente documento.

(c) La ZNB no solicitará a un tribunal, ni aceptará, una "orden de restricción" que tendría el efecto de prohibir o limitar los derechos del Miembro del Consejo-Indemnizado para recibir adelantos de gastos en virtud de este Acuerdo

13. Definiciones. Para los propósitos de este Acuerdo:

(a) **“Status como Miembro de la ZNB”** describe el status como miembro de una persona que es o fue miembro del consejo, director, funcionario, empleado, agente o fiduciario de la ZNB o de cualquier otro organismo gubernamental, corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso, plan de beneficios para empleados u otra Empresa que dicha persona está o estaba prestando servicios a petición expresa por escrito de la ZNB.

(b) **“Miembro Desinteresado del Consejo”** se refiere s un miembro del consejo de la ZNB que no es ni fue parte en el procedimiento con respecto al cual el Miembro del Consejo-Indemnizado solicita una indemnización.

(c) **“Operaciones Regulatorias”** se refieren a las operaciones de la ZNB y cualquier otro organismo gubernamental, corporación, sociedad conjunta, fideicomiso, fideicomiso, plan de beneficios para el empleado u otra empresa a la que el Miembro del Consejo-Indemnizado esté prestando servicios a la solicitud expresa por escrito de la ZNB como director, oficial, empleado, agente o fiduciario.

(d) **“Gastos”** incluirá todos los honorarios razonables de Asesores, retenedores, costos judiciales, costos de transcripción, honorarios de expertos, honorarios de testigos, gastos de viaje, costos de duplicación, impresión y encuadernación, cargos telefónicos, franqueo, honorarios del servicio de entrega y todos los demás desembolsos o gastos de los tipos en los que se incurre habitualmente en relación con el enjuiciamiento, la defensa, la preparación para procesar o defender, la investigación, la participación o el hecho de ser testigos de un procedimiento, o responder u objetar una solicitud de descubrimiento en cualquier proceso . Los gastos también incluirán los gastos incurridos en relación con cualquier apelación que resulte de cualquier procedimiento, incluidos, entre otros, la prima, la garantía y otros costos relacionados con cualquier fianza de costo, se sustituye como fianza u otro bono de apelación o su equivalente. Los gastos, sin embargo, no incluirán los montos pagados en liquidación por el Miembro del Consejo-Indemnizado o el monto de las sentencias o multas en contra del Miembro del Consejo-Indemnizado.

(e) **“Asesor Legal Independiente”** significa una firma de Asesores, o un miembro de una firma de Asesores, que tiene experiencia en asuntos de derecho de sociedades y que actualmente no tiene impedimento alguno en los últimos cinco años para representar (i) a la ZNB o al Miembro del Consejo-Indemnizado en cualquier asunto material a cualquiera de las partes (excepto con respecto a asuntos relacionados con el Miembro del Consejo-Indemnizado en virtud del presente Acuerdo, o de otro Miembro del Consejo-Indemnizado en virtud de acuerdos de indemnización similares), o (ii) cualquier otra parte en el Proceso que dé lugar a un reclamo de indemnización en virtud del presente documento. No obstante lo anterior, el término "Asesor Legal Independiente" no incluirá a ninguna persona que, según los estándares de conducta profesional vigentes en ese momento, tenga un conflicto de intereses al representar a la ZNB o al Miembro del Consejo-Indemnizado en una acción para determinar los derechos de indemnización en virtud del presente Acuerdo. La ZNB se compromete a pagar los honorarios razonables del Asesor Independiente mencionado anteriormente e indemnizará completamente a dichos Asesores contra todos y cada uno de los Gastos, reclamaciones, responsabilidades y daños que surjan de o estén relacionados con este Acuerdo o su compromiso de conformidad con el presente.

(f) El **“Procedimiento”** incluye cualquier acción, demanda, arbitraje, mecanismo alternativo de resolución de disputas, investigación, consulta, audiencia administrativa o cualquier otro procedimiento real, amenazado o completado, ya sea presentado ante la ZNB o de otra manera en cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o de investigación, en el que el Miembro del Consejo-Indemnizado participó o está involucrado como parte o de otra manera, en razón de su status como miembro de ZNB, por cualquier acción tomada por él o de cualquier inacción en su parte mientras actúa en su status como miembro ZNB; en cada caso, ya sea que actúe o sirva o no en tal capacidad en el momento en que se incurra en cualquier responsabilidad o gasto por el cual se pueda proporcionar una indemnización en virtud de este Acuerdo; incluyendo uno pendiente en o antes de la fecha de este Acuerdo, pero excluyendo uno iniciado por un Miembro del Consejo-Indemnizado, de conformidad con la Sección 7 de este Acuerdo para hacer cumplir sus derechos en virtud del mismo.

14. Divisibilidad. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición de este documento no afectará de ninguna manera la validez o exigibilidad de cualquier otra disposición. Además, la

nulidad o la inaplicabilidad de cualquier disposición del presente documento, ya sea para el Miembro del Consejo-Indemnizado o para la Selección de Entidad Privada, no afectará de ninguna manera la validez o exigibilidad de cualquier disposición del presente en cuanto al otro. Sin limitar la generalidad de lo anterior, este Acuerdo tiene por objeto conferir los derechos de indemnización de los Miembros de Consejo y de la Entidad Privada Seleccionadora en la máxima medida permitida por las leyes aplicables. En el caso de que alguna disposición del presente documento entre en conflicto con cualquier ley aplicable, dicha disposición se considerará modificada, de conformidad con la intención antes mencionada, en la medida necesaria para resolver dicho conflicto.

15. Modificación y Renuncia. Ningún suplemento, modificación, rescisión o modificación de este Acuerdo será vinculante, a menos que sea ejecutado por escrito por ambas partes. Ninguna renuncia de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo se considerará o constituirá una renuncia de cualquier otra disposición de este documento (sea o no similar) ni dicha renuncia constituirá una renuncia continua.

16. Aviso del Miembro del Consejo-Indemnizado. El Miembro del Consejo-Indemnizado acuerda notificar a la ZNB por escrito al recibir una citación, queja, imputación, información u otro documento relacionado con cualquier procedimiento o asunto que pueda estar sujeto a la indemnización que se cubre a continuación. El hecho de no notificarlo a la ZNB no eximirá a la ZNB de ninguna obligación que pueda tener para con el Miembro del Consejo-Indemnizado, en virtud del presente Acuerdo o de otro modo, salvo y solo en la medida en que dicho fallo o demora perjudique sustancialmente a la ZNB.

17. Avisos. Todas las notificaciones y otras comunicaciones enviadas o realizadas de conformidad con este Acuerdo se harán por escrito y se considerarán efectivamente entregadas (a) en el momento de la entrega personal a la parte a ser notificada, (b) cuando se envíen por correo electrónico o fax confirmados si se envían durante el horario normal, en las horas de trabajo del destinatario, y si no se confirma así, al día hábil siguiente, (c) cinco (5) días después de haber sido enviado por correo certificado, con su recibo de devolución, franqueo pagado, o (d) un (1) día después del depósito en un servicio de mensajería nocturno reconocido a nivel nacional, especificando la entrega al día siguiente, con una verificación escrita del recibo. Todas las comunicaciones serán enviadas.:

(a) Al Miembro del Consejo-Indemnizado en la dirección que figura a continuación, Firma del Miembro del Consejo-Indemnizado.

(b) A la ZNB al:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Atte: \_\_\_\_\_

o a cualquier otra dirección que haya sido proporcionada al Miembro del Consejo-Indemnizado por la ZNB o viceversa, según sea el caso.

18. Ejemplares. Este Acuerdo puede ser firmado en dos (2) o más ejemplares, cada una de las cuales se considerará un original, pero todos constituirán el mismo instrumento. Los ejemplares pueden enviarse por fax, correo electrónico (incluyendo pdf o cualquier firma electrónica que cumpla con la Ley Federal de E-SIGN de los Estados Unidos de 2000, por ejemplo, como [www.docusign.com](http://www.docusign.com)) o cualquier otro método de transmisión y cualquier ejemplar así entregado se considerará debida y válidamente entregado y efectivo para todos los fines.

19. Encabezamientos. Los encabezados de los párrafos de este Acuerdo se insertan solo por conveniencia y no se considerarán parte de este Acuerdo ni afectarán su construcción.

20. Ley Aplicable y Consentimiento de la Jurisdicción. El presente Acuerdo y las relaciones legales entre las partes se regirán e interpretarán y aplicarán de conformidad con las leyes de la ZNB, sin tener en cuenta sus normas de conflicto de leyes o, de lo contrario, de Washington, DC, Estados Unidos, según la opción del Miembro del Consejo-Indemnizado. La ZNB y el Miembro del Consejo-Indemnizado, por este medio, de manera irrevocable e incondicional (i) acuerdan que cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación con este Acuerdo se presentará solo ante el Tribunal de la ZNB (el "**Tribunal de la ZNB**"), y no en cualquier otro tribunal estatal o federal en los Estados Unidos de América o cualquier tribunal en cualquier otro país, (ii) consiente a someterse a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de la ZNB para los fines de cualquier acción o procedimiento que surja de o en conexión con este Acuerdo, (iii) renuncia a cualquier objeción a la colocación de la sede de cualquier acción o procedimiento en el Tribunal de la ZNB, y (iv) renuncia, y acepta no abogar ni hacer, cualquier reclamo de que tal acción o procedimiento se haya iniciado en la ZNB El tribunal ha sido llevado en un foro impropio o inconveniente.

***SIGUE PÁGINA DE FIRMAS***

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes han llevado a cabo este Acuerdo de Indemnización a partir del día y año indicados anteriormente.

**ZNB**

Por:

Nombre: Tristan Mason Monterroso

Posición: Secretario Técnico

**MIEMBRO DEL CONSEJO-INDEMNIZADO**

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Dirección:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

# URGENT RESOLUTION APPROVING TAX AUTHORITY











Adobe Sign Document History

12/09/2018



Created:	12/08/2018
By:	Nicholas Dranias (ndranias@ndlawpolicy.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAXwmjkn8LEf9Aka34nXujpDZqQjkbGHob

## "URGENT RESOLUTION APPROVING TAX AUTHORITY" History

-  Document created by Nicholas Dranias (ndranias@ndlawpolicy.com)  
12/08/2018 - 5:42:44 PM MST - IP address: 71.223.35.165
-  Document emailed to Tristan Monterroso (tristan@zedenorthbay.org) for signature  
12/08/2018 - 5:44:09 PM MST
-  Document emailed to Erick A. Brimemn (ebrimen@newaycapital.com) for signature  
12/08/2018 - 5:44:09 PM MST
-  Document emailed to Rodrigo Quercia (rquercia@newaycapital.com) for signature  
12/08/2018 - 5:44:09 PM MST
-  Document emailed to Oliver Porter (oliverporter1@comcast.net) for signature  
12/08/2018 - 5:44:09 PM MST
-  Document emailed to Titus Gebel (tgebel@newaycapital.com) for signature  
12/08/2018 - 5:44:09 PM MST
-  Document emailed to Gabriel Delgado Ayau (gdelgado@newaycapital.com) for signature  
12/08/2018 - 5:44:09 PM MST
-  Document viewed by Erick A. Brimemn (ebrimen@newaycapital.com)  
12/08/2018 - 5:58:53 PM MST - IP address: 66.102.8.92
-  Document viewed by Gabriel Delgado Ayau (gdelgado@newaycapital.com)  
12/08/2018 - 7:56:35 PM MST - IP address: 66.102.8.91
-  Document e-signed by Gabriel Delgado Ayau (gdelgado@newaycapital.com)  
Signature Date: 12/08/2018 - 8:01:01 PM MST - Time Source: server- IP address: 190.148.48.34



 Document viewed by Oliver Porter (oliverporter1@comcast.net)

12/08/2018 - 9:37:02 PM MST- IP address: 107.223.194.78

 Document viewed by Tristan Monterroso (tristan@zedenorthbay.org)

12/08/2018 - 11:32:53 PM MST- IP address: 66.102.8.88

 Document e-signed by Tristan Monterroso (tristan@zedenorthbay.org)

Signature Date: 12/08/2018 - 11:40:47 PM MST - Time Source: server- IP address: 45.7.236.121

 Document viewed by Titus Gebel (tgebel@newaycapital.com)


12/09/2018 - 0:32:51 AM MST- IP address: 88.209.90.174

 Document e-signed by Titus Gebel (tgebel@newaycapital.com)

Signature Date: 12/09/2018 - 0:33:13 AM MST - Time Source: server- IP address: 88.209.90.174

 Document viewed by Rodrigo Quercia (rquercia@newaycapital.com)


12/09/2018 - 4:07:19 AM MST- IP address: 90.187.31.21

 Document e-signed by Rodrigo Quercia (rquercia@newaycapital.com)


Signature Date: 12/09/2018 - 6:16:52 AM MST - Time Source: server- IP address: 31.4.213.213

 Document e-signed by Oliver Porter (oliverporter1@comcast.net)

Signature Date: 12/09/2018 - 7:32:35 AM MST - Time Source: server- IP address: 107.223.194.78

 Document e-signed by Erick A. Brimemn (ebrimen@newaycapital.com)

Signature Date: 12/09/2018 - 10:43:27 AM MST - Time Source: server- IP address: 96.244.100.213- Signature captured from device with phone number XXXXXXXX1045

 Signed document emailed to Gabriel Delgado Ayau (gdelgado@newaycapital.com), Nicholas Dranias (ndranias@ndlawpolicy.com), Titus Gebel (tgebel@newaycapital.com), Rodrigo Quercia (rquercia@newaycapital.com), and 3 more

12/09/2018 - 10:43:27 AM MST

